



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3779

QUE APRUEBA LA CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/SF-9844-PR 'PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO ELECTRONICO EN PARAGUAY – PORTAL DE INFORMACION PUBLICA', POR US\$ 150.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CIENTO CINCUENTA MIL), DEL 17 DE JULIO DE 2007, CON RECURSOS DEL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES (FOE) DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), QUE ESTARA A CARGO DEL CONSEJO PRESIDENCIAL DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (CPMAP), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA UNIDAD TECNICA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF-9844-PR “Programa de Desarrollo de la Estrategia de Gobierno Electrónico en Paraguay – Portal de Información Pública”, por US\$.150.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta mil), del 17 de julio de 2007, con recursos del Fondo para Operaciones Especiales (FOE) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que estará a cargo del Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública (CPMAP), dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Unidad Técnica de Modernización de la Administración Pública, cuyo texto se acompaña como Anexo de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central-Tesorería General y Presidencia de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por el monto de G. 925.000.000 (Guaraníes novecientos veinte y cinco millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 925.000.000 (Guaraníes novecientos veinte y cinco millones), que estará afectada al Presupuesto 2009 de la Presidencia de la República - Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a high-ranking official.

A second handwritten signature in black ink, appearing to be a different official's signature.

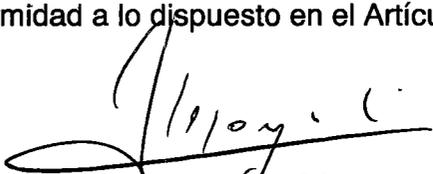
**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 2/18

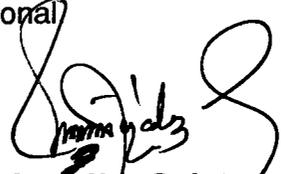
Artículo 4º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional


Enrique Salyn Buzarequis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, 15 de julio de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011"

**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 3/18

ANEXO

Niv. Ent. Descripción
1 1 TESORERIA GENERAL

Código				Descripción	Presupuesto inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.					Disminución	Aumento	
100	190	191	9	INGRESOS CORRIENTES OTROS RECURSOS CORRIENTES OTROS RECURSOS VARIOS	760.216.537.885	285.231.807.885	1.045.448.345.770	0	175.000.000	1.045.623.345.770
200	230	232	10	INGRESOS DE CAPITAL DONACIONES DE CAPITAL DONACIONES DEL EXTERIOR DONACIONES DE ORGAN. INTERN.	12.019.279.594	-8.142.643.486	3.876.636.108	0	750.000.000	4.626.636.108
T O T A L					772.235.817.479	277.089.164.399	1.049.324.981.878	0	925.000.000	1.050.249.981.878

Niv. Ent. Descripción
12 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Código				Descripción	Presupuesto inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.					Disminución	Aumento	
200	220	221	10	INGRESOS DE CAPITAL TRANSF. DE CAPITAL TRANSF. DE LA TESORERIA GENERAL	240.661.049.413	-43.918.927.500	196.742.121.913	0	175.000.000	196.917.121.913
			30	RECURSOS DEL TESORO DONACIONES	200.639.700.063	94.654.332.776	295.314.032.839	0	750.000.000	296.064.032.839
T O T A L					441.320.749.476	50.735.405.276	492.056.154.752	0	925.000.000	492.981.154.752

CUADRO DE VARIACION DE GASTOS

12-01-3-022-01-02

Código	Descripción
12-01	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
3	PROGRAMA DE INVERSION
22	MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
1	MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
2	ESTRATEGIA DE GOB. ELECT. EN PARAGUAY - ATN/SF-9844-PR
1	GABINETE CIVIL

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
145	10	001	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	8.150.000	8.150.000
145	30	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	81.500.000	81.500.000
250	10	001	99	Alquileres y Derechos	0	0	0	0	15.000.000	15.000.000
260	10	001	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0	0	24.500.000	24.500.000
260	30	401	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0	0	245.000.000	245.000.000
290	10	001	99	Servicios de capacitación y Adiestramiento	0	0	0	0	77.000.000	77.000.000
290	30	401	99	Servicios de capacitación y Adiestramiento	0	0	0	0	70.000.000	70.000.000
330	10	001	99	Productos de Papel, Cartón e Impresos	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
340	10	001	99	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
540	10	001	99	Adquis. De Equipos de Oficina y Computac	0	0	0	0	33.500.000	33.500.000
540	30	401	99	Adquis. De Equipos de Oficina y Computac	0	0	0	0	335.000.000	335.000.000
570	10	001	99	Adquisición de Activos intangibles	0	0	0	0	1.850.000	1.850.000
570	30	401	99	Adquisición de Activos intangibles	0	0	0	0	18.500.000	18.500.000
Total					0	0	0	0	925.000.000	925.000.000

17 de julio de 2007

Señor Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile N° 128
Asunción, Paraguay

Ref.: Cooperación Técnica N°
Reembolsable ATN/SF-9844-PR.
Programa de Desarrollo de la
Estrategia de Gobierno Electrónico
en Paraguay – Portal de Información
Pública

Estimado Señor Ministro:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre la República del Paraguay (en adelante denominado el "Beneficiario") y el Banco Interamericano de Desarrollo, (en adelante denominado el "Banco"), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de US\$ 150.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta mil), o su equivalente en otras monedas convertibles que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la "Contribución". Con los recursos de la Contribución se financiarán la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un Programa para desarrollo de la estrategia de gobierno electrónico, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Unico de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Unico que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo. Organismo Ejecutor. Este Programa será ejecutado por el Consejo Presidencial de la Modernización de la Administración Pública a través de la Unidad Técnica de Modernización de la Administración Pública (CPMAP), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o el "Beneficiario".

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(i) la designación por parte del Consejo Presidencial de la Modernización de la Administración Pública (CPMAP), del Director de la Unidad Técnica (UT) como Coordinador del Programa, y

**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 5/18

(ii) la presentación de un informe jurídico que evidencie la capacidad legal del Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública (CPMAP) para adquirir bienes y contratar servicios de consultoría a través de la Unidad Técnica de Modernización de la Administración Pública; y

(iii) la presentación al Banco de parte de la UT, de una propuesta detallada del plan de actividades a desarrollar durante el primer semestre de ejecución del Programa y el Plan de Contrataciones del Programa.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para rembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 6 de junio de 2006 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Fondo rotatorio. El monto del fondo rotatorio para este Programa será del 20% del monto total de la Contribución.

Sexto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de 15 (quince) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho, quedará cancelada.

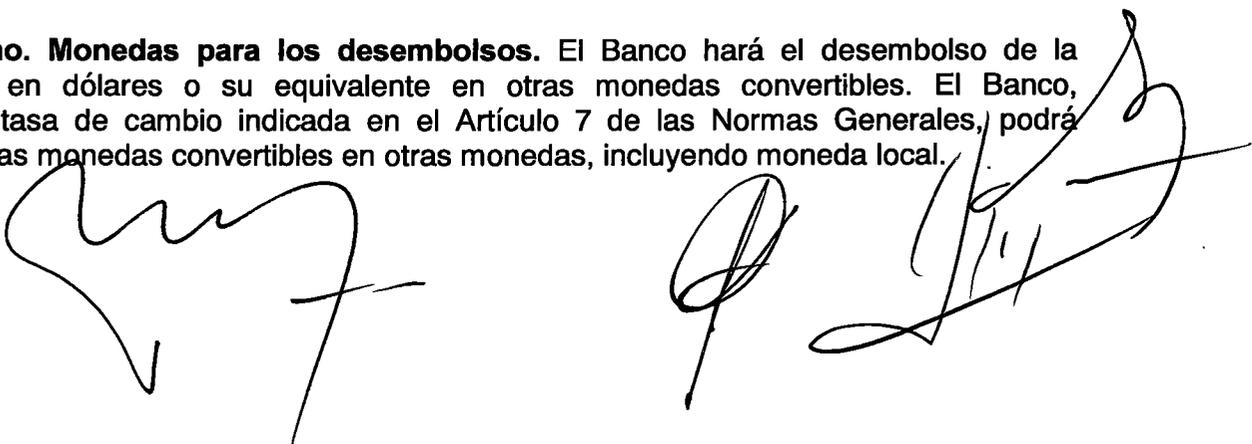
(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. Costo total del Programa y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de US\$ 20.000 (Dólares veinte mil) con el fin de completar la suma equivalente a US\$ 170.000 (Dólares ciento setenta mil), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.

Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 6 de junio de 2006 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 6/18

Décimo. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-6 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de febrero de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

El Beneficiario por medio del Organismo Ejecutor podrá utilizar el método de Comparación de Precios, cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes a los de consultores) sea menor al equivalente de US\$ 5.000 (Dólares cinco mil) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

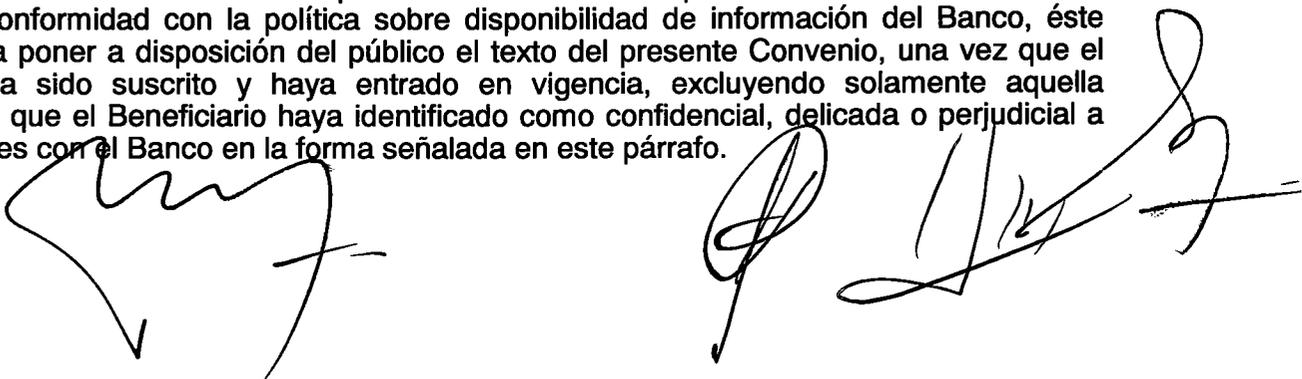
Undécimo. Selección y contratación de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-6 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de febrero de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo, y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 200.000 (Dólares doscientos mil) por contrato, podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

Duodécimo. Plan de Contrataciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier proceso para adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Programa, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado anualmente durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimotercero. Revisión de los contratos. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) y cada contrato de servicios de firmas consultoras y de consultores individuales, serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

Decimocuarto. Disponibilidad de información. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 7/18

Decimoquinto. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 11 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, dictaminados por auditores independientes aceptables al Banco.

Decimosexto. Informes. (a) Informes de Avance. El Organismo Ejecutor presentará un Informe de Avance a los 6 (seis) meses contados desde la fecha del primer desembolso, que deberá indicar: (i) el avance de las actividades previstas; (ii) información financiera sobre la aplicación de los recursos desembolsados por el Banco y la contribución del aporte local; (iii) un resumen de las recomendaciones de los consultores contratados; (iv) copia de los documentos oficiales que recojan las medidas o resoluciones adoptadas en aplicación de las recomendaciones e informes de los consultores; (v) un resumen de las actividades previstas para el semestre siguiente, y (vi) la actualización del plan de contrataciones del Programa.

(b) Informe Final. Dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha del último desembolso, el Organismo Ejecutor presentará un Informe Final que deberá indicar: (i) un resumen de las actividades desarrolladas; (ii) el destino de los gastos realizados con recursos del Banco y de la contrapartida, y (iii) los resultados alcanzados, las decisiones adoptadas como consecuencia de la ejecución del Proyecto y los resultados que se espera obtener a futuro.

Decimoséptimo. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Asunción, Paraguay.

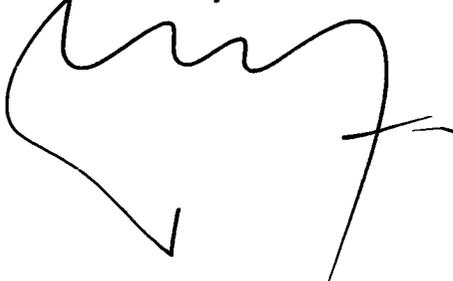
Este Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por la última de las partes firmantes.

Atentamente.

Fdo.: Por **Alvaro Cubillos**, Representante del Banco en Paraguay.

Fdo.: Por **Ernst Ferdinand Bergen Schmidt**, Ministro de Hacienda.

Fecha 17 de julio de 2007.”



LA



NORMAS GENERALES

Programa de Desarrollo de la Estrategia de Gobierno Electrónico en Paraguay - Portal de Información Pública

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

(ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y

(iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, ó de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los 60 (sesenta) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 9/18

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Ultima Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 10/18

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

(e) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (d) de este artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

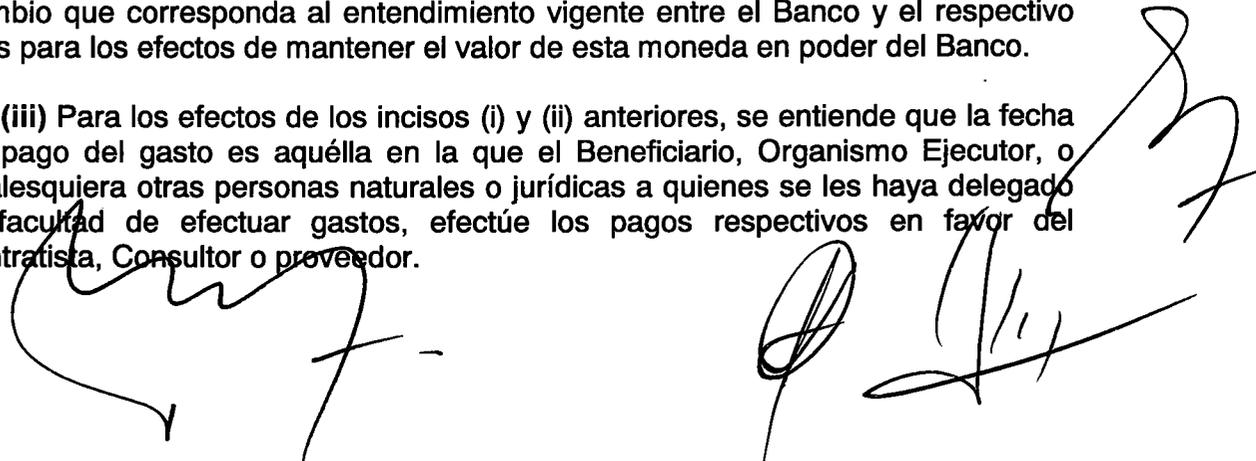
(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 11/18

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

(ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: **(A)** se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

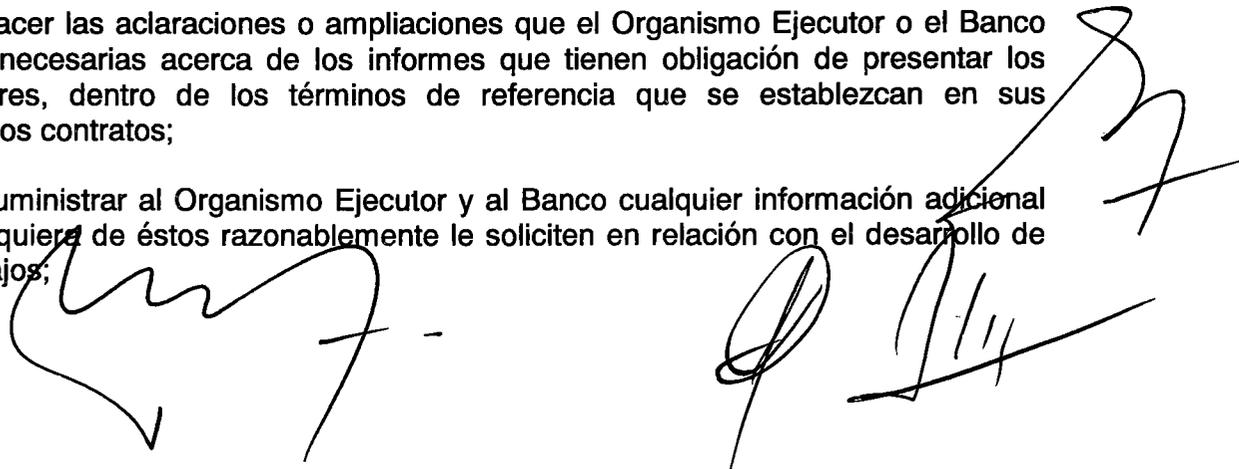
(ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: **(A)** se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 12/18

(c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

(d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y

(e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

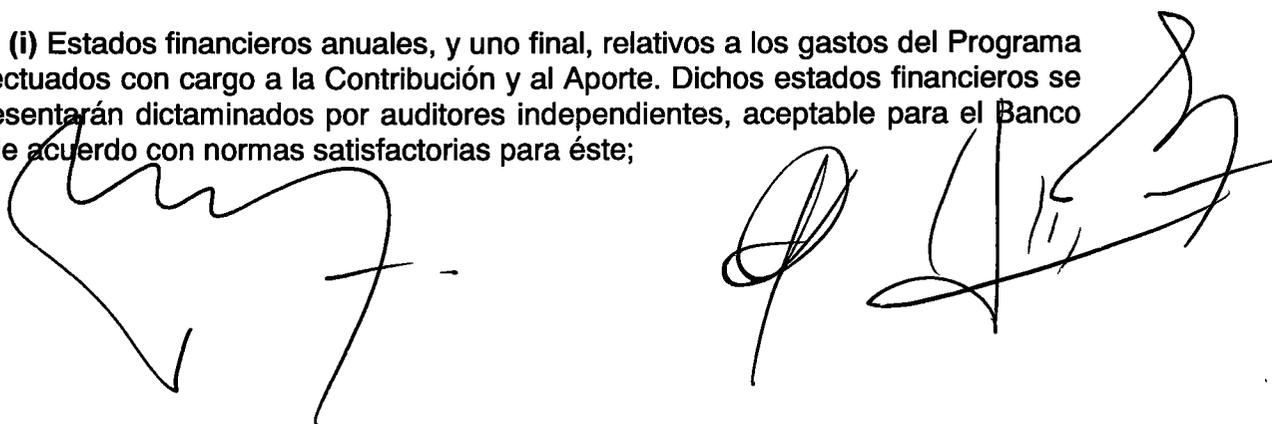
(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Estados financieros. (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a 1 (un) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de US\$ 1.500.000 (Dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

(i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 13/18

(ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

(iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de 1 (un) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de US\$ 1.500.000 (Dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

Artículo 13. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

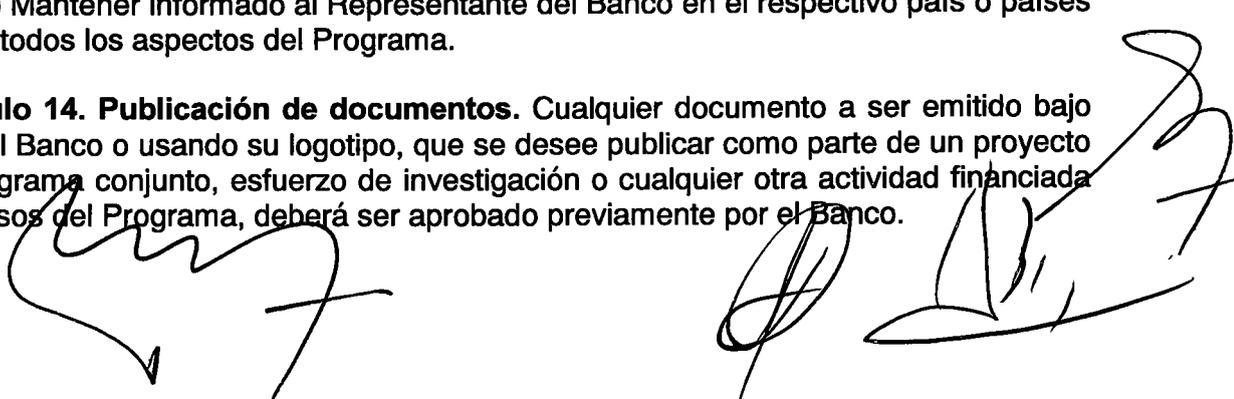
(a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 14. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 14/18

Artículo 15. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 16. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 17. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

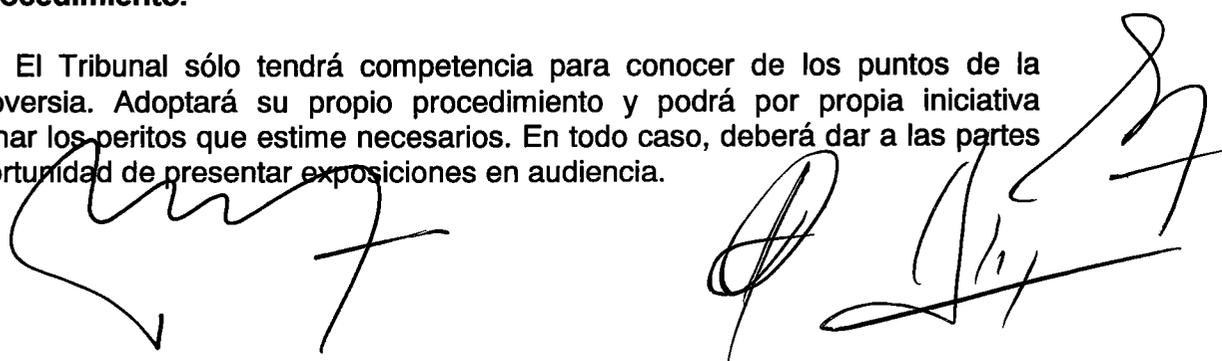
En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

(c) Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

(d) Procedimiento.

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3779**

Pág. Nº 15/18

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado."

“LEG/OPR1/IDBDOCS # 682858

ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

Desarrollo de la Estrategia de Gobierno Electrónico en Paraguay – Portal de Información Pública

I. Objeto

1.01 El objetivo general del Programa es apoyar el diseño de la estrategia de gobierno electrónico (GE) de Paraguay. Los objetivos específicos del Programa son: (i) elaborar una metodología para el desarrollo del GE; (ii) fortalecer la capacidad de gestión para el diseño, coordinación y eventual ejecución de proyectos de GE, y (iii) desarrollar un proyecto piloto para la promoción del GE en Paraguay.

II. Descripción

2.01 El Programa se estructura en dos componentes: (i) Elaboración de una metodología para el desarrollo del GE, y (ii) Desarrollo de un proyecto piloto “Primera etapa del Portal de Acceso Unico a los Servicios Públicos”, en adelante referido como el “Portal” o el “Portal de Información Pública”.

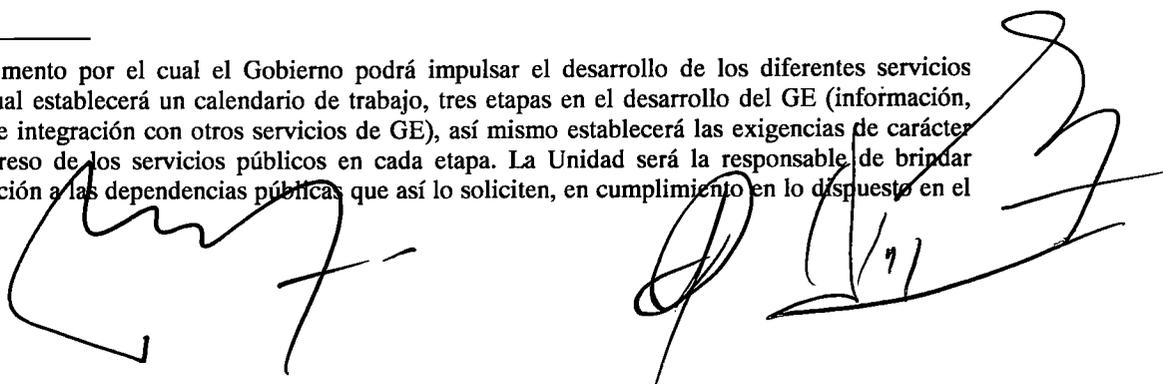
Primer Componente - Elaboración de una metodología para el desarrollo del GE.

2.02 El objetivo de este componente es el desarrollo de un Manual donde se establezcan los requerimientos para el diseño y desarrollo de servicios de GE en la administración pública paraguaya. La Unidad Técnica de Modernización de la Administración Pública (UT) será la responsable de ofrecer asistencia técnica a las dependencias públicas que se propongan desarrollar servicios de GE e integrará los nuevos servicios que cumplan con los requerimientos establecidos en el Manual de GE al Portal (www.gobierno24h.gov.py). El Manual, que estará acompañado por un Decreto Presidencial¹, establecerá un calendario de trabajo y requerimientos en 5 (cinco) áreas que deberán ser resueltas para su participación en la estrategia de GE y el Portal de Información Pública: (i) desarrollo de capacidades institucionales que garanticen el mantenimiento y soporte técnico de los servicios de GE; (ii) la adecuación de normas y procedimientos administrativos para el desarrollo del GE; (iii) requerimientos tecnológicos en cuanto a *hardware, software y conectividad*, garantizando características técnicas y seguridades mínimas en el manejo de la información; (iv) estándares en cuanto al formato para la oferta de información y servicios a través de la Web u otros medios digitales, y (v) estrategias de promoción y entrenamiento para que ciudadanos y empresas accedan a los servicios de GE.

2.03 Se financiarán las siguientes actividades: (a) asistencia técnica para el desarrollo del Manual operativo para el desarrollo de servicios de GE y Decreto Presidencial asociado, y (b) capacitación del personal de la UT para poder brindar servicios de asistencia técnica en el desarrollo del GE. La UT se convertirá en la Unidad de gestión de la estrategia de GE (en adelante la Unidad). La UT tendrá las siguientes funciones: (i) planificación estratégica y programación de actividades; (ii) coordinación de proyectos de GE y eventualmente, gestión de proyectos; (iii) medición del avance del desarrollo del GE; (iv) apoyo a la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y académico; (v) estudios y transferencia de conocimiento sobre la aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) para la modernización de la administración pública; y (vi) difusión del uso de GE en la administración pública, la sociedad y el sector empresarial.

2.04 Con el desarrollo de las actividades anteriores, se esperan los siguientes resultados: (i) contribuir con la instancia de definición de políticas relativas al desarrollo del GE – Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública – a través de un esquema de funcionamiento definido y una agenda de trabajo concreta; (ii) una Unidad de gestión de la estrategia de GE que dispone de una metodología para asistir en el desarrollo de servicios de GE, mecanismos para la toma de decisiones, mecanismos de coordinación interinstitucional, prioridades en el desarrollo de GE según las recomendaciones del Manual; (iii) las bases normativas para el desarrollo de servicios de GE en el Paraguay (Decreto Presidencial) con metas, cronograma y requerimientos técnicos; (iv) un grupo de veinte funcionarios públicos entrenados para aplicar la metodología al interior de la administración pública para el desarrollo del GE; y (v) eventos de promoción y difusión sobre los beneficios derivados del uso del GE al interior de la Administración Pública y hacia los ciudadanos y empresas.

¹ El decreto será el instrumento por el cual el Gobierno podrá impulsar el desarrollo de los diferentes servicios públicos en GE, para lo cual establecerá un calendario de trabajo, tres etapas en el desarrollo del GE (información, transacciones electrónicas e integración con otros servicios de GE), así mismo establecerá las exigencias de carácter técnico que regirán el ingreso de los servicios públicos en cada etapa. La Unidad será la responsable de brindar asistencia técnica y orientación a las dependencias públicas que así lo soliciten, en cumplimiento en lo dispuesto en el Decreto Presidencial.



Componente 2 - Desarrollo de un proyecto piloto “Primera Etapa del Portal de Acceso Unico a los Servicios Públicos (www.gobierno24h.gov.py)”.

2.05 El objetivo de este componente es crear una experiencia de gestión de proyectos de GE en la UT y a la vez que permita promover la participación ordenada de aquellas dependencias públicas que hoy ofrecen algún servicio de GE: Presidencia de la República, Dirección General de Migraciones, Ventanilla Unica del Exportador, Aduana, Dirección General de Contrataciones, Administración Nacional de Electricidad, y otros. A través de una campaña de comunicación bajo el eslogan “*Gobierno abierto las 24 horas – www.gobierno24h.gov.py*” se desarrollará la primera etapa del Portal de Información Pública del gobierno paraguayo, una puerta de entrada a todos los servicios públicos que se pueden ofrecer a través de Internet en Paraguay. El objetivo en esta primera etapa será integrar, de acuerdo a un estándar establecido (Manual) y un canal de acceso único (Portal de Información Pública), los servicios que hoy se ofrecen en Paraguay por medios digitales. El Portal funcionará como un instrumento capaz de integrar y ordenar la actual oferta de servicios de GE, que se encuentra fragmentada y sin un estándar común. A su vez el desarrollo de este proyecto piloto permitirá generar un mecanismo de aprendizaje, tanto para la unidad de gestión como para otras dependencias públicas, sobre el desarrollo de servicios de GE según los requerimientos establecidos en el Manual.

2.06 Como se señaló en el numeral 2.03, el desarrollo de servicios de GE contemplará exigencias en cinco áreas que cada servicio deberá considerar para poder calificar a su inclusión en el Portal.

2.07 El Componente apoyará el diseño y el desarrollo de la primera etapa del Portal de Información Pública, la capacitación de un grupo de hasta siete funcionarios públicos que serán los responsables en orientar a los ciudadanos en el uso del Portal en diferentes sitios públicos. En diez lugares (pudiendo ser oficinas públicas o lugares públicos) se instalará una terminal (Puntos de Acceso a Internet – Gobierno abierto las 24 horas), de forma de acercar a aquellos ciudadanos que no tienen acceso a Internet al uso del portal y del GE. Asimismo se financiarán actividades de sensibilización y promoción del Portal, ya sea a través de talleres de sensibilización y la edición de folletería.

2.08 El Programa financiará: (i) asistencia técnica para el diseño, desarrollo e implantación del Portal, así como la capacitación de los siete funcionarios públicos; (ii) compra de hardware y software y conectividad para los diez Puntos de Acceso y un Servidor; y (iii) talleres y folletería para la promoción del Portal.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$ 170.000 (Dólares ciento setenta mil), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.

**Costo y financiamiento
(en miles de US\$)**

CATEGORIAS DE INVERSION	BID	APORTE LOCAL	TOTAL
1. Desarrollo de una metodología de promoción del GE – Decreto (<i>Manual operativo para el desarrollo de servicios de GE</i>).	30.000	3.000	33.000
2. Implementación de experiencia piloto – Primera etapa del Portal de Información Pública	99.700	14.000	113.700
3. Unidad Ejecutora	20.300	3.000	23.300
TOTAL	150.000	20.000	170.000

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor, la Unidad Técnica de Modernización de la Administración Pública (UT), dependiente directa del Consejo Presidencial de la Modernización de la Administración Pública (CPMAP), cumplirá con las responsabilidades relativas a la ejecución del Programa con el aporte de los diez funcionarios de planta que le han sido asignados, ocho de los cuales son profesionales.

4.02 El Coordinador del Programa será designado por el CPMAP y contará con el apoyo logístico necesario para el desempeño de sus funciones, el que será provisto por los ministerios y entidades públicas integrantes del CPMAP y por el personal de la UT. Las funciones del Coordinador serán las de organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades técnicas y administrativas del Programa. El Coordinador contará con el apoyo de un asistente administrativo–contable financiado con cargo al Programa, durante el período de ejecución del mismo.

4.03 Al inicio de la ejecución del Programa, la UT deberá presentar al Banco, de forma que éste considere satisfactoria, una propuesta detallada del plan de actividades a desarrollar durante el primer semestre y el Plan de Contrataciones previsto para el Programa, el que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, su agrupación y los métodos de adquisición y selección aplicables para cada caso, ajustado a las políticas del Banco.”

